

AUTO No. 003 de 2018

(25 de enero de 2019)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2009-175
Demandado: Jorge Eduardo Álvarez Rincón
C.C. / NIT: 74.302.184

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **49 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **JORGE EDUARDO ÁLVAREZ RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 74.302.184**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 092 de 04 de noviembre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **JORGE EDUARDO ÁLVAREZ RINCÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2009-175. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 24 de enero de 2019.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$435.000
Indexación	\$174.545
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$515.993
Costas procesales	\$57.000
Total	\$ 1.182.538

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.182.538) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **JORGE EDUARDO ÁLVAREZ RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 74.302.184** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

472



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja

Ciudad: Lleras
Departamento: BOYACÁ
Codigo Postal: 100
Envío: RA00861024600

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JORGE EDUARDO ÁLVAREZ RINCÓN
Dirección: VEREDA EL OLIVO FINCA EL ESPINO

Ciudad: SANTA ROSA DE VITERBO
Departamento: BOYACÁ
Codigo Postal: 150487

Fecha Pre-Admisión:
29/01/2019 15:54:39

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
(Requiere Certificación)
Al contestar cite No. : S-2019-046544-1500
Fecha: 2019-01-29 15:28:02
Enviar a: JORGE EDUARDO ÁLVAREZ RINCÓN
No. Folios: 1

JORGE EDUARDO ÁLVAREZ RINCÓN
Finca el Olivo, Finca el Espino
Santa Rosa de Viterbo - Boyacá

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2009-175

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 003 de 25 de enero de 2019, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2009-175 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	3	ENE	2019		
Nombre del distribuidor:	Dirso Ovidio Reyes M				
C.C.	cc 71902051				
Centro de Distribución:	C/A Nass de Vbo				
Observaciones:	Va Para Verdad				

